



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/336/2017
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo tomado por los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor el expediente al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis del expediente CPG/336/2017, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3031/2018 de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, signado por el Oficial Mayor y recibido el dieciséis del mismo mes y año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remiten oficio número TEEO/SG/A/6652/2017 de fecha de veintiuno de diciembre 2017, signado por el Lic. Joel Benito Juárez Barrios, Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Con Oficio número TEEO/SG/A/6652/2017 de fecha veintiuno de diciembre 2017, signado por el Lic. Joel Benito Juárez Barrios, Actuario del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, remite acuerdo de fecha ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, dictado por la mayoría del PLENO de ese Tribunal, dentro del expediente número JDC/117/2017, en el mencionado acuerdo, los Magistrados ordenan dar vista a este Honorable Congreso a efecto de que se inicie el procedimiento de Revocación de Mandato del Ciudadano Alejandro Palacios Palacios, Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Huilotepec, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en la ejecutoria dictada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciocho los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación del este Honorable Congreso, dictaron acuerdo de radicación del expediente al rubro indicado, ordenando la notificación, traslado y emplazamiento al Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Huilotepec, Oaxaca, para que en el término de diez días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho se llevó a cabo la diligencia de notificación, emplazamiento y traslado al Ciudadano Alejandro Palacios Palacios, Presidente Municipal Constitucional de San

QUINTO.- Dicho plazo transcurrió del 28 de marzo al 10 de abril de dos mil dieciocho.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
06 AGO 2018
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

SEXTO.- Con escrito de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, y recepcionado el mismo tres de abril del presente año, en esta Comisión Permanente de Gobernación, el Ciudadano Alejandro Palacios Palacios, dio contestación al emplazamiento realizado el veintisiete de marzo del mismo año, anexando las siguientes documentales:

- a) Cuadernillo consistente en 15 fojas útiles, certificado por el Notario Público número 15, Licenciado Octavio Manzano Trovamala Nava, el cual contiene los siguientes: oficio número TEEO/SG/A/1408/2018 de fecha 14 de febrero de 2018 signado por el Lic. Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; oficio TEEO/SG/A/1409/2018 de fecha 08 de marzo de 2018 signado por el Lic. Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho dictado por el Magistrado Raymundo Wilfrido López, en el expediente JDC/117/2017; Acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho dictado por el Magistrado Raymundo Wilfrido López en el expediente JDC/117/2017; oficio número TEEO/SG/A/1181/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, suscrito por el Lic. Ismael Carlos Sánchez, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; acuerdo de fecha 20 de febrero de 2018 dictado por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; escrito de fecha 21 de diciembre de 2017, suscrito por el C. Alejandro Palacios Palacios, Presidente Municipal de San Pedro Huilotepec; Escrito (recibo) de fecha 20 de diciembre de 2017 firmado por la C. Petrona Desalez Velásquez; Escrito (recibo) de fecha 20 de diciembre de 2017 firmado por la C. Mayra Alejandra López Hernández; Escrito (recibo) de fecha 20 de diciembre de 2017 firmado por la C. Vianey Rasgado Chiñas; Escrito s/n de fecha 23 de octubre de 2017, signado por el C. Alejandro Palacios Palacios; Oficio número MSPH/018/2018 de fecha 09 de enero de 2018, signado por el Ciudadano Alejandro Palacios Palacios, Presidente Municipal de San Pedro Huilotepec, Oaxaca; Oficio número MSPH/019/2018 de fecha 09 de enero de 2018, signado por el Ciudadano Alejandro Palacios Palacios, Presidente Municipal de San Pedro Huilotepec, Oaxaca.

Por todo lo anterior, esta Comisión Permanente de Gobernación, esgrime las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente CPG/336/2017, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ordena dar vista a este Honorable Congreso para que inicie el Procedimiento de Revocación de Mandato del Ciudadano Alejandro Palacios Palacios Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Huilotepec, Tehuantepec, Oaxaca, por incumplimiento a lo ordenado en su sentencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en la misma, como lo manifiesta en el acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete que a la letra dice:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

"El pleno de este Órgano Jurisdiccional con fecha veintiuno de noviembre del año en curso, dictó sentencia en el presente asunto, en lo que interesa en los términos siguientes:

"...

Por todo lo expuesto, lo procedente es restituir a las actoras de su derecho vulnerado, en consecuencia, se ordena a la responsable pagar a Petrona Desalez Velásquez, Mayra Alejandra López Hernández y Vianey Rasgado Chifias, en su calidad de Síndica y Regidoras de Educación y Ecología, respectivamente. Todas del Ayuntamiento de San Pedro Huilotepec, Oaxaca, la cantidad de \$423.33 M/N (cuatrocientos veintitrés pesos treinta y tres centavos moneda nacional).

Para cumplir lo anterior, se otorga al Presidente Municipal de San Pedro Huilotepec, el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia.

En el entendido que dicho plazo se concede, con fundamento en el artículo 127, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente en términos del numeral 5, apartado 2, de la Ley de Medios.

Apercibasele que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se dará vista al Congreso del Estado, a efecto de que inicie el procedimiento de revocación de su mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 61, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

"..."

Ahora bien, vista la certificación que antecede y de las constancias que obran en autos, tenemos que, dentro del plazo concedido, la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a la sentencia que se analiza.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado y se ordena dar vista al Congreso del Estado, a efecto de que inicie el procedimiento de evocación de mandato del Presidente Municipal de San Pedro Huilotepec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca."

En razón de lo anterior, este Honorable Congreso inicio con el procedimiento de revocación de mandato, conforme lo establece el artículo 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, radicando el expediente al rubro indicado y salvaguardando la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, por lo que esta Comisión ordenó la Notificación, emplazamiento y traslado al Presidente Municipal para que manifestará lo que a su derecho conviniera.

Ahora bien, de autos se advierte el cumplimiento en tiempo y forma la contestación al emplazamiento del Ciudadano Alejandro Palacios Palacios, así como las documentales que exhibe a esta Comisión de Gobernación, demostrando de manera fehaciente el cumplimiento de las obligaciones al que fue condenado, así mismo se aprecia en el acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, que dicha sentencia fue decretada como cumplida y más aún en el acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, que el mencionado expediente JDC/117/2018 en el cual fue dictada la sentencia de referencia, fue declarado como asunto total y definitivamente concluido, por lo que fue remitido al archivo de ese Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 37 TER segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, considera que el presente asunto se debe dar por definitivamente concluido y archivado, toda vez que al dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintiuno



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

de noviembre de dos mil diecisiete, se extingue la causal prevista en el artículo 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo del expediente CPG/336/2017 del índice de esta Comisión, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O .

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número CPG/336/2017, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al Ciudadano Alejandro Palacios Palacios, Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Huilotepec, Tehuantepec, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, dos de agosto de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL COEVAS CHÁVEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura


DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

¹ LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/336/2017, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.